



000615

REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-086-2010

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/SG/2010-007, (INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA ESPECIAL A LAS IMPORTACIONES DE INODOROS DE PORCELANA Y LAVAMANOS EMPOTRADOS, DE PARED O PEDESTAL DE PORCELANA ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA).

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. En fecha 1ro. de junio de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. **CDC-RD-SG-085-2010**, mediante la cual se decide sobre la solicitud de aplicación de medidas provisionales interpuesta por Sanitarios Dominicanos, S.A. (SADOSA) en el caso de lavamanos e inodoros (partidas arancelarias 6910.10.10 y 6910.10.30, del Arancel de la República Dominicana).
2. La referida Resolución No. **CDC-RD-SG-085-2010**, fue publicada en fecha 11 de junio del año 2010 en un ejemplar del periódico El Caribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02.

CONSIDERANDO:

3. Que en virtud de la Ley No. 1-02, se creó la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos.
4. Que el Artículo 1 de La Ley establece lo siguiente: *"Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio."*

[Handwritten signatures and initials]

5. Que entre las atribuciones otorgadas a la Comisión por la Ley precedentemente citada se encuentra la de *efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la Ley y sus Reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos "antidumping", derechos compensatorios y salvaguardias*. (subrayado nuestro).
6. Que el artículo 3 del Acuerdo de Salvaguardia de la Organización Mundial de Comercio establece que:

"Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. (...) en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones. (...)"

7. Que la Comisión debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana.
8. Que de conformidad con lo previsto en el Párrafo del Artículo 37 de la Ley, la Comisión pondrá a disposición de las partes interesadas durante todo el proceso la oportunidad de examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos.
9. Que el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, dispone que las decisiones relativas a los procesos de investigación, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión y que tengan incidencia frente a terceros o partes interesadas deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas, consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.

VISTO: El Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTA: La Resolución No. CDC-RD-SG-085-2010, emitida por la Comisión en fecha 1ro. de junio del año 2010.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el siguiente calendario de actuaciones procesales del expediente CDC-RD/SG/2010-007.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-086-2010
11 de junio de 2010

Xc
P.
2

Actuaciones complementarias de las partes interesadas.

1. En un plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de la Resolución Preliminar No. **CDC-RD-SG-085-2010**, todas las partes interesadas acreditadas tendrán la oportunidad de presentar argumentos y pruebas complementarias a las presentadas en la primera etapa (**hasta el 1ro. de julio de 2010**).

Réplicas a las actuaciones complementarias.

2. Una vez entregados los escritos complementarios a la Comisión, todas las partes interesadas acreditadas que tengan interés de presentar réplicas a los mismos contarán con un plazo de **ocho (8) días** a partir del vencimiento del período de presentación de actuaciones complementarias (el cual vencerá el **9 de julio de 2010**).

Posibles requerimientos de información, visitas de inspección o verificaciones a empresas.

3. Durante el mes de **julio de 2010** la Comisión evaluará todos los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas acreditadas, por lo que el Departamento de Investigación podrá solicitar a las partes interesadas requerimientos de información adicional y realizar visitas de inspección, en caso de considerarlas necesarias. Asimismo, el Departamento de Investigación podrá decidir si realiza revisiones adicionales de la validez y confiabilidad de la información aportada por todas las partes interesadas en la Comisión o en las propias empresas de las partes interesadas una vez cumplidas las formalidades de cada caso.

Audiencia pública.

4. A solicitud de la firma Medina & Risek, en su escrito de argumentación preliminar, de fecha 5 de mayo de 2010, la audiencia pública será celebrada el **18 de agosto de 2010**. A más tardar el **29 de julio de 2010**, la Comisión publicará la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma.
5. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos hasta **diez (10) días** antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia pública (**9 de agosto de 2010**), y hasta **siete (7) días** antes las partes interesadas podrán indicar nombres de los representantes o testigos que comparecerán en su nombre (**11 de agosto de 2010**).
6. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas durante los **cinco (5) días** posteriores a la fecha de celebración de ésta (**23 de agosto de 2010**).

Alegatos finales.

7. Durante los diez (10) días después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas acreditadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento (30 de agosto de 2010).

Informe Técnico Definitivo y Resolución Definitiva.

8. A finales del mes de octubre se publicará el Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación de salvaguardia especial a las importaciones de inodoros de porcelana y lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana originarios de la República Popular China, solicitada por la empresa SADOSA.

SEGUNDO: REITERAR a las partes interesadas que el horario de recepción de documentos de la Comisión es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

TERCERO: AUTORIZAR la publicación en el portal oficial de la Comisión www.cdc.gob.do del calendario de actuaciones Procesales del expediente CDC-RD/SG/2010-007.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de junio del año dos mil diez (2010)


Firmados:



Maximina Santana Sánchez
Presidenta



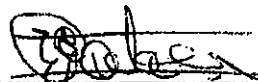
Mario E. Fajols Ortiz
Comisionado



Hugo Ramírez Risk
Comisionado



Jean Alain Rodríguez
Comisionado



Iván Ernesto Gatón
Comisionado